



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Medida de Protección - Digital
No.110013110023-2019-01297-00
Conversión en Arresto

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 02 de junio de 2020, se dispondrá librar los oficios respectivos, a las autoridades de Policía, a fin de que den cumplimiento a lo establecido en la providencia proferida por la Comisaría 19 de Familia de Ciudad Bolívar II, el quince (15) de abril de 2021 y a su vez, para que registren los datos del demandado. Cumplido lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias, a su lugar de origen.

Conforme a lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra el señor **WILLINGTON VARELA RICARDO** con C.C. 79.891.317 por el término de seis (06) días. LÍBRENSE las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN, a fin de que, en el menor tiempo posible, den cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando, como lugar posible de ubicación, la Calle 70 M No. 18 I – 67 Sur Barrio Vista Hermosa de Bogotá, D.C.

OFÍCIESE en la misma forma, al Director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente de la ciudad donde sea capturado, a fin de que realice las gestiones del caso, para garantizar las reclusiones ordenadas, hasta el término señalado.

Indíquese a las entidades referidas, que, por tratarse de un arresto por incumplimiento de una sanción dentro de Medida de Protección, y no un arresto, como pena por la comisión de un delito, no deben dejar al señor **WILLINGTON VARELA RICARDO** con C.C. 79.891.317, a disposición de autoridad alguna, sino comunicar lo pertinente, respecto del acatamiento de la

presente orden, a la Comisaría de conocimiento. Para ello, infórmese a cada entidad, la Comisaría correspondiente.

SEGUNDO: CUMPLIDOS los días de arresto ordenados, déjese en libertad al encartado, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000, reglamentado por literal b del artículo 6 del Decreto 4799 de 2011.

LÍBRENSE las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN, a fin de tomen atenta nota de la orden de libertad y la correspondiente cancelación de la presente orden, en todos los registros correspondientes, para evitar posteriores capturas, al sancionado, por los mismos hechos, por los cuales aquí se le sancionó.

OFÍCIESE, en la misma forma, al Director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente, a fin de que realice las gestiones del caso, para garantizar la LIBERTAD ordenada, cumplido el término señalado.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ténganse por CANCELADAS las medidas de arresto, para lo cual, el Director de la Cárcel, deberá comunicar a La Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, para lo de su cargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ENVÍESE el expediente a la Comisaría de origen de esta ciudad

NOTIFÍQUESE.



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107 HOY: 18 de agosto de 2021 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.) _____ KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria
